

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2020
Comunicado de Prensa DGC/403/2020

CNDH EMITE RECOMENDACIÓN AL GOBIERNO DE HIDALGO Y A LA CEDH DE DICHA ENTIDAD POR DISCRIMINACIÓN EN CONTRA UN MENOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 81/2020 al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Omar Fayad Meneses y al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo (CEDH Hidalgo), Alejandro Habib Nicolás, por la violación al derecho a la igualdad, legalidad, seguridad jurídica, cultura física y práctica del deporte por la discriminación y la inadecuada e indebida valoración de las constancias que integraron los expedientes de queja, cometidas en perjuicio de una persona menor de edad con discapacidad.

El 4 de octubre de 2018, una persona presentó una queja ante la CEDH de Hidalgo y una denuncia ante la autoridad ministerial por discriminación contra su hijo, menor de edad con síndrome de Down, quien toma clases de natación desde los seis años en una Asociación Civil, pues tras permanecer tres meses en un grupo convencional de natación del Centro Estatal de Alto Rendimiento del Instituto Hidalguense del Deporte (INHIDE), el servicio le fue negado, tal y como se le había brindado hasta entonces, luego de que se hiciera un cambio de instructor, ya que la nueva persona encargada de la clase argumentó que no contaba con la preparación para entrenar a niños con discapacidad. Ante tal situación, los padres del menor decidieron acudir a la Coordinación de Entrenadores buscando la reincorporación de su hijo en las clases, pero recibieron nuevas negativas en las que les argumentaron que “los discapacitados tienen que estar con los discapacitados”, además de solicitarles nuevos requisitos para el reingreso del menor y enviarlo a una clase en la que sólo asisten personas con discapacidad, bajo el argumento de otorgarle una atención especializada.

Los padres del menor indicaron que, como represalia por la queja interpuesta ante la CEDH y la denuncia por discriminación, su hijo también fue excluido de las clases que tomaba en Asociación Civil, mismas que se imparten en las instalaciones del INHIDE, argumentando que su reglamento no permite que los alumnos tomen clases en dos instituciones a la vez.

La CEDH inició expedientes de queja por discriminación en ambos casos; sin embargo, determinó la conclusión de ambos expedientes argumentando que no pudieron acreditarse violaciones a los derechos humanos del menor. En el caso del INHIDE se concluyó que la remisión del menor a un grupo de deporte adaptado fue un “ajuste

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

razonable”, pues priorizaba “la protección de su integridad física y su vida... por encima del derecho de inclusión”. Respecto a la Asociación Civil adujo que su suspensión no obedeció a su condición de discapacidad, por lo que no existía un nexo causal entre la conducta y el efecto generado.

Del análisis de los expedientes de queja, la CNDH concluyó que existió una violación ostensible a los derechos humanos del menor por actos discriminatorios cometidos por cuatro funcionarios del INHIDE, consistentes en la denegación de ajustes razonables a favor del menor para la práctica del deporte inclusivo, afectaciones a su dignidad, así como la exclusión arbitraria e injustificada de la clase de natación por parte de la Asociación Civil, los cuales vulneraron sus derechos humanos a la igualdad, a la seguridad jurídica y a la cultura física y la práctica del deporte.

Esta Comisión Nacional concluyó que en la remisión del menor al grupo de personas con discapacidad no se atendió tomando en cuenta las necesidades de éste, pues no fue una decisión consensuada ni dialogada con sus padres, sino impuesta por servidores públicos. Además, no tuvo como finalidad garantizar el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, pues aunque el INHIDE refirió diversas conductas que pudieran poner en riesgo la integridad del menor, no fue una medida eficaz ni idónea, ya que en ese grupo existe un mayor número de alumnos a cargo de un solo entrenador. Por último, se concluyó que la medida imposibilitó su integración, convivencia y participación con otros niños y niñas sin discapacidad, pues su valoración se limitó únicamente a considerar la alteración genética del menor como limitante para la práctica de un deporte inclusivo, descartando cualquier otro aspecto inherente a su persona.

Por lo anterior, la CNDH dirigió siete puntos recomendatorios al Gobierno del Estado de Hidalgo y tres más a la CEDH, en los que destacan la reincorporación del menor a las clases de natación en la modalidad inclusiva, sin ningún tipo de repercusiones, malos tratos o limitación para el desarrollo de sus actividades; brindar la reparación integral del daño al menor, a fin de que se le inscriba en el Registro Estatal de Víctimas de Hidalgo, que incluya compensación económica, atención médica y psicológica; realizar una disculpa pública al menor, en términos consensuados con sus padres; colaborar con la CNDH en el trámite de las quejas que se promuevan en contra de los funcionarios del INHIDE y contra la Asociación Civil; incorporar una copia de esta Recomendación en los expedientes laborales de los involucrados, para dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos, y diseñar un curso con carácter obligatorio al personal del INHIDE, para garantizar la prevención y eliminación de prácticas discriminatorias.

La Recomendación 81/2020 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede ser consultada en la página www.cndh.org.mx